

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PRESNTE PROCESO VISIBLE A PDF 103, presentada por la parte ejecutada.

La solicitud fue enviada del correo inscrito por el ejecutado OSCAR MARINO TOBAR NIÑO EN LA PATAFORMA SIRNA omt2710@hotmail con TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO VIGENTE

Sírvase proveer. Cartago (V.), ABRIL 14 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA C.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE ABRIL DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **CARLOS ARTURO OSPINA** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**.
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00070-00
Auto: 449

ANTECEDENTES

Atendiendo la instrumentación signada a PDF 103 allegada a la presente ejecución, por parte del ejecutado quien ostenta la calidad de abogado solicita la suspensión del presente proceso fincado en la aseveración que desde el mes de febrero de 2023 se dio inicio al trámite de negociación de deudas establecido en el Art. 531 y S.S del CGP.

A su vez solicita al despacho dejar sin efecto el auto que aprobó el avalúo, al igual que las demás actuaciones que se hayan adelantado dentro del sub examine con posterior a la admisión del trámite negocial.

CONSIDERACIONES

Analizado el pedimento traído a escrutinio, desde ahora y sin tardanza se dirá que el mismo no cuenta con bien andanza para ser acogido.

En primera medida se tiene que a la fecha la abogada GLORIA SOLLEY PEÑA MORENO, ABOGADA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, no ha remitido a este despacho directamente por un canal digital habilitado para ello ninguna comunicación, atinente a la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el aquí demandado **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**.

En segunda medida al estudiar los anexos digitales arrojados por el promotor de la solicitud se tiene que acto de fecha 10 de febrero de 2023 da cuenta de la admisión del trámite negocial de deudas de un ciudadano de nombre HECTOR MARINO TOBAR identificado con la C.C 16.354.422, siendo que ni el nombre ni el número del documento de identidad allí obrante coinciden con el acá ejecutado OSCAR MARINO TOBAR NIÑO quien se identifica con la C.C 16.356.422.

De otra parte en los anexos se da cuenta de la admisión de la negociación de deudas en cuantía de 25 millones , siendo que la presente ejecución a septiembre 30 de 2022 conforme a la liquidación del crédito yacente a PDF 87 el sumario ASCENDIA A LA SUMA DE \$252.347.800.00.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **NO ACCEDER A DECRETAR** la **SUSPENSIÓN** del proceso "EJECUTIVO" propuesto **CARLOS ARTURO OSPINA** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**, según las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
Cartago - Valle, 17 DE ABRIL DE 2023 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario.	

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7a311de3a66aff21b0630578edc09cdc7f1f5dd009e24827b5410861d05ce8**

Documento generado en 14/04/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>